CONTRATO MÍNIMA CUANTÍA INVITACIÓN PÚBLICA No. I-P.M.C.2026-002

Entre **KATHERINE RODRIGUEZ ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.321.541 expedida en La Llanada, actuando en nombre y representación del CONCEJO MUNICIPAL DE LA LLANADA, Departamento de Nariño, en su calidad de PRESIDENTA DEL CONCEJO, nombrado mediante acta, cargo del cual tomo posesión según acta No. 086, debidamente autorizado para contratar, quien en adelante se denominará el CONCEJO, y por la otra, **ZOILA MIREYA RIASCOS PORTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.321.143 expedida en La Llanada, Hemos convenido en celebrar un contrato estatal de SUMINISTRO, que se regirá por la Ley 8O de 1993, la ley 115O de 2OO7 y, sus decretos reglamentarios, previas las consideraciones que se exponen a continuación: I. Que es necesario para el CONCEJO contratar el SUMINISTRO. II. Que, ante la necesidad descrita, el CONCEJO adelanto el proceso de contratación de Mínima Cuantía por invitación Publica en desarrollo del cual, el día 22 de mayo de 2026, fecha de cierre del proceso de selección No. **I-P.M.C.2026-002** presentaron tres ofertas. III. Que una vez efectuado el proceso de selección referido se realizó el estudio de precio más bajo y su posterior verificación de requisitos habilitantes. IV. Que el día 26 de mayo de 2026 se llevó a cabo la adjudicación del Procesos de Contratación de mínima cuantía, en la cual se Adjudicó el proceso de Invitación Publica. Por lo anterior, se acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga para con el CONCEJO a realizar el **SUMINISTRO DE DOTACION PARA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA LLANADA NARINO Y PARA LOS CONCEJALES DE LA VIGENCIA 2026**. SEGUNDA.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a) Pagar en forma oportuna el valor del contrato. b) Cumplir con las disposiciones legales especialmente las consignadas en la Ley 80 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad, cumpliendo con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad y presentadas en su propuesta. b) El Contratista favorecido con la adjudicación no podrá ceder o subcontratar el contrato resultante de la presente invitación. c) Realizar los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato o de la invitación pública. d) El contratista conforme a su propuesta asumirá todos los gastos de personal, administrativos, transporte y demás para el cumplimiento del objeto de contrato. e) Cancelar del valor del contrato, las sumas correspondientes a retención en la fuente, impuestos y demás deducciones legales, las cuales serán descontadas en la oficina de Impuestos Municipal. TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (2) días** calendario, contados a partir de la aprobación de la garantía contractual pactada. CUARTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA**

Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($3.255.918), suma que el CONCEJO cancelará de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026040001. PARÁGRAFO: El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado mediante consignación en la cuenta No. del a nombre de en un (01) pago, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y presentación de las facturas y la certificación de pago parafiscales, a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. SEXTA.- SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA a favor del CONCEJO, estará a cargo del Secretario del CONCEJO. SEPTIMA.- PAGO DE APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIÓN Y DEMÁS PAGOS PARAFISCALES DE SUS EMPLEADOS: El CONTRATISTA debe acreditar con periodicidad mensual al supervisor del mismo, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social en salud y pensión y pagos parafiscales de sus empleados, si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2OO3. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el CONCEJO dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. OCTAVA.- DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) La Resolución de apertura del proceso; b) La propuesta presentada por el CONTRATISTA; c) Los estudios previos, el pliego de condiciones definitivo y sus anexos para la presente contratación; d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal del CONCEJO No. 2026040001; e) Los informes de verificación de requisitos habilitantes jurídicos y financieros, y las evaluaciones técnica y económicas; y f). El Acta de la Audiencia de Subasta Inversa y adjudicación. NOVENA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio y lugar de ejecución contractual será la ciudad de La Llanada Nariño. PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá constituir las garantías pactadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de la por parte del CONCEJO. Si al vencimiento de dicho término el CONTRATISTA no ha presentado la póliza pertinente al CONCEJO, este Ultimo podrá dejar constancia que el contrato no inicio su ejecución. DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL COMPENSATORIA En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (1O%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude el CONCEJO al CONTRATISTA de conformidad con las reglas del Código Civil y será imputable a la garantía Única de que trata la cláusula anterior. PARÁGRAFO PRIMERO: Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al CONCEJO para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de incumplimiento se entiende gobernada por la facultad unilateral que le atribuye al CONCEJO el artículo 17 de la Ley 115O de 2OO7. DÉCIMA PRIMERA.- CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio del CONCEJO, que puede conducir a su paralización, la entidad

mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO PRIMERO: Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 8O de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 4O de 1.993, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiese lugar, cuando algún directivo del CONTRATISTA, o su delegado oculten o colaboren con el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el CONCEJO quedará facultado para decretar la caducidad de este contrato. En caso de que el hecho sea cometido por un empleado o delegado de un subcontratista de " " y éste es extranjero, se solicitará al Gobierno que tome las medidas de ley. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en la ley. Si el CONTRATISTA paga sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 25 de la Ley 4O de 1.993. DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL MORATORIA: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (1O%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el CONCEJO al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, o de la garantía constituida o mediante cobro judicial. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas se cobrarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas se entiende gobernada por la facultad unilateral que le atribuye al CONCEJO MUNICIPAL el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por el CONCEJO MUNICIPAL con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas al mismo. DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. DÉCIMA QUINTA.- REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: De conformidad con la Ley8O de 1993, el presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales. La entrega de las sumas de dinero de que trata la cláusula quinta del presente contrato se subordina a las apropiaciones que de ellas se hagan. DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato salvo autorización previa, expresa y escrita del CONCEJO MUNICIPAL. DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA estará obligada a mantener indemne al CONCEJO MUNICIPAL de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de la CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. DECIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o divergencias

relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato se podrán resolver mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias establecidos en la ley. DECIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial o de toda naturaleza, propiedad del Contratante, de que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del mismo, relacionada con el proyecto en el cual se enmarca y su objeto, así como con los servicios y las actividades u operaciones del Contratante, sin el previo consentimiento por escrito de este Ultimo. PARÁGRAFO: Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las operaciones del Gobierno Nacional, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del Estado, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del contratante. VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y el registro presupuestal. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA cumplirá con esta obligación dentro del término consignado en el parágrafo segundo de la cláusula décima. Para constancia, se firma en La Llanada - Nariño, a los veintiséis (26) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

EL CONCEJO MUNICIPAL,

(OIRIGNAL FIRMADO)
KATHERINE RODRIGUEZ ZAMBRANO
C.C. 27.32.541
Presidente

EL CONTRATISTA,

(ORIGINAL FIRMADO)
ZOILA MIREYA RIASCOS PORTILLO
C.C. 27.321.143